planartús
Assessors d'empresa

CIRCULAR 2/11

NUEVO MODELO 145 DE COMUNICACIÓN DE DATOS DEL PERCEPTOR DE RENTAS DEL TRABAJO A SU PAGADOR

En virtud de la resolución de la AEAT de 3-01-2011 (BOE 5-01-2011) se aprueba un **nuevo modelo 145** de comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo a su pagador o de la variación de los datos previamente comunicados.

Con efectos para las comunicaciones de datos al pagador o de variación de los datos previamente comunicados que deban efectuarse en relación con el ejercicio 2011 y sucesivos, se aprueba un nuevo modelo 145, que sustituye al aprobado por la resolución de la AEAT de 11-12-2008.

Este nuevo modelo 145 mantiene en su integridad la estructura y contenido de los datos personales y familiares, así como los correspondientes a las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos a favor de los hijos (fijadas ambas por decisión judicial) del modelo anterior, pero incluye dos novedades importantes:

a) Desde el 1-1-2011, la deducción por inversión en vivienda habitual está condicionada a que la base imponible del contribuyente sea inferior a 24.107,20 euros anuales; no obstante, los contribuyentes que hayan adquirido la vivienda habitual con anterioridad al 1-1-2011 pueden seguir aplicando la deducción con arreglo a la normativa en vigor a 31-12-2010. Por tanto, es necesario adecuar a esta nueva regulación de la deducción por inversión en vivienda habitual la reducción en dos enteros del tipo de retención aplicable a los perceptores que hubiesen comunicado a su pagador que destinan cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena por las que vayan a tener derecho a la deducción. Así, se establece un límite de 22.000 euros anuales como nuevo importe de los rendimientos del trabajo del perceptor, incluidos los procedentes, simultánea o sucesivamente, de todos sus pagadores, para que resulte aplicable la reducción del tipo de retención de dos enteros, y para los contribuyentes que puedan seguir aplicando la deducción por inversión en vivienda habitual sin tomar en consideración el importe de sus bases imponibles, por haber iniciado la inversión en vivienda habitual con anterioridad a 1-1-2011, el citado límite sigue establecido en 33.007,20 euros anuales, que es el vigente a 31-12-2010.

Miembro de
AEDAF
Asociación Española de Asesores Fiscales

En consecuencia, la minoración del tipo de retención en dos enteros, el cual permite anticipar la futura deducción por inversión en vivienda habitual al cálculo del tipo de retención, presenta, a partir del 1-1-2011, dos regímenes: uno general, que resulta aplicable a los contribuyentes que hayan adquirido o rehabilitado su vivienda habitual a partir de dicha fecha, siempre que sus rendimientos íntegros del trabajo, incluidos los procedentes, simultánea o sucesivamente, de todos sus pagadores, no sea superior a 22.000 euros anuales, y, otro especial o transitorio, aplicable a los contribuyentes que hubieran adquirido o rehabilitado su vivienda habitual con anterioridad al 1-1-2011 cuyos rendimientos íntegros del trabajo, incluidos los procedentes, simultánea o sucesivamente, de todos sus pagadores, no sea superior a 33.007,20 euros anuales.

De este modo, el nuevo modelo 145 distingue los pagos realizados para viviendas adquiridas o rehabilitadas a partir del 1-1-2011, de los realizados con anterioridad a esta fecha, sin que en este último caso sea necesario que los perceptores que, teniendo derecho a la reducción del tipo de retención, hubiesen comunicado ya esta circunstancia con anterioridad al 1-1-2011, reiteren al mismo pagador la comunicación de datos.

b) La posibilidad de efectuar la comunicación de datos o su variación por medios telemáticos o electrónicos, siempre que se garanticen la autenticidad del origen, la integridad del contenido, la conservación de la comunicación y la accesibilidad por parte de la Administración tributaria a la misma. En estos casos, el perceptor deberá imprimir y conservar la comunicación remitida en la que constará la fecha de remisión.

   No obstante, no podrá utilizarse la vía telemática o electrónica en los supuestos en que deban adjuntarse a la comunicación, el testimonio literal, total o parcial, de la resolución judicial determinante de las pensiones compensatorias y, en su caso, de las anualidades por alimentos de que se trate.

En Barcelona, a 13 de enero de 2011.